



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

---

NÚMERO 148

IX LEGISLATURA

5 DE JUNIO DE 2018

---

### C O N T E N I D O

#### SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

##### 1. Leyes

- Ley de por la que se modifica la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

(pág. 8844)

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 2. Propositiones de ley

###### a) Texto que se propone

- Proposición de ley 88, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones, órganos técnicos y consultivos y otros órganos de la Región de Murcia para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en su composición, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8845)

##### 3. Mociones o proposiciones no de ley

###### a) Para debate en Pleno

- Moción 1860, sobre modificación de la Orden que regula los puestos de trabajo y centros docentes de atención educativa preferente, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 8861)

- Moción 1908, sobre apoyo a la empresa Navantia, de Cartagena, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8863)

- Moción 1909, sobre mejora e la gestión de los centros educativos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8864)

- Moción 1910, sobre recuperación de la actividad salinera tradicional en las salinas del Rasall, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 8864)

- Moción 1911, sobre integración de las trabajadoras del hogar en el Régimen General de la Seguridad Social, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8865)

- Moción 1912, sobre puesta en marcha de una residencia pública para mayores en el antiguo parador nacional de Puerto Lumbreras, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8867)

- Moción 1913, sobre implantación de un servicio de rehabilitación y fisioterapia en Bullas, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8868)

- Moción 1914, sobre atención del sistema de autonomía y atención a la dependencia a las personas desplazadas, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8869)

## **SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

- Interpelación 376, sobre creación de una mesa de trabajo con los agentes económicos y sociales para acordar medidas de lucha contra la brecha laboral y salarial, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 8871)

- Interpelación 377, sobre moción aprobada relativa a realización de un estudio para la recatalogación de puestos de trabajo en hospitales, centros de salud y paritorios para incorporación de matronas, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8871)

- Interpelación 378, sobre moción aprobada relativa a apertura las 24 horas del día de los consultorios de Portmán, Librilla y Campos del Río, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8872)

- Interpelación 379, sobre moción aprobada relativa a declaración de caducidad de la concesión concedida a Puerto Mayor, S.A. para construcción y exploración del puerto deportivo y reposición a la situación de diciembre de 1988, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8872)

- Interpelación 380, sobre moción aprobada relativa a digitalización del Archivo de Radio Nacional de España en Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8872)

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 1042 a 1049.

(pág. 8873)

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

- Anuncio sobre admisión de la pregunta 1092.

(pág. 8873)

**SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS****1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de por la que se modifica la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de mayo de 2018  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/1997, DE 19 DE MAYO, DEL CONSEJO  
JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA****PREÁMBULO**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948, consagra como derecho fundamental la igualdad entre sexos; por su parte, la Convención de 18 de diciembre de 1979, de Naciones Unidas, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece que sus miembros se comprometen a asegurar la realización práctica de este principio adoptando las medidas adecuadas para ello.

La Constitución propugna la igualdad, en su artículo primero, como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, impone a los poderes públicos, en el artículo 9.2, la tarea de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y proclama, en el artículo 14, la igualdad ante la ley, prohibiendo expresamente que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

En correspondencia con estos mandatos constitucionales, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece, en su artículo 16, entre otras disposiciones de relieve, que los poderes públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

Por su parte, en el ámbito autonómico, la Generalitat Valenciana ha promulgado la Ley 12/2017, de 2 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones de la Generalitat para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en sus órganos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reitera el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de la Región de Murcia, de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas en la Región, reconociendo, en su artículo 10.Uno.20, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la promoción de la mujer, correspondiéndole en el ejercicio de ésta, la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la

## Constitución.

En el desarrollo de dicha competencia se aprobó la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia que en su artículo 27 establece que “Las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán las actuaciones oportunas dirigidas a conseguir una participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural”.

Uno de los reflejos de los ámbitos citados es la composición del órgano consultivo en materia de gobierno y de administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo Jurídico, composición que se modifica mediante esta ley, estableciendo el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en los grupos de renovación, tanto en las designaciones por parte de la Asamblea Regional como en las propuestas del Consejo de Gobierno con el fin de garantizar la igualdad de hombres y mujeres en este órgano.

## Artículo único

Se modifica la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se añaden los apartados 5, 6 y 7 al artículo 4, “Designación, nombramiento y renovación de los consejeros”:

“5. La composición global de los 3 miembros designados por la Asamblea Regional deberá responder al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que no podrá haber más de 2 miembros del mismo sexo.

6. La composición global de los 2 miembros, a propuesta del Consejo de Gobierno, deberá responder al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que no podrán ser ambos miembros del mismo sexo.

7. El principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres establecido en los puntos anteriores será tenido en cuenta tanto en los procesos de renovación ordinaria como en las posibles designaciones por vacantes que puedan producirse.”

## Disposición final

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

### 2. Proposiciones de ley

#### a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 88, de modificación de las leyes reguladoras de las

instituciones, órganos técnicos y consultivos y otros órganos de la Región de Murcia para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en su composición, formulada por el G.P. Socialista, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 26 de junio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de junio de 2018  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**PROPOSICIÓN DE LEY 88, DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES REGULADORAS DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y CONSULTIVOS Y OTROS ÓRGANOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN SU COMPOSICIÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Joaquín López Pagán, portavoz del G.P. Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones, órganos técnicos y consultivos y otros órganos de la Región de Murcia para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en su composición.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, diecisiete artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

Cartagena, 23 de mayo de 2018  
EL PORTAVOZ,  
Joaquín López Pagán

**PROPOSICIÓN DE LEY 88, DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES REGULADORAS DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y CONSULTIVOS Y OTROS ÓRGANOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN SU COMPOSICIÓN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 consagra como derecho fundamental la igualdad entre sexos; por su parte, la Convención de 18 de diciembre de 1979, de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece que sus miembros se comprometen a asegurar la realización práctica de este principio adoptando las medidas adecuadas para ello.

La Constitución propugna la igualdad, en su artículo primero, como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, impone a los poderes públicos, en el artículo 9.2, la tarea de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y proclama, en el artículo 14, la igualdad ante la ley, prohibiendo expresamente que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

En correspondencia con estos mandatos constitucionales, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece, en su artículo 16, entre otras disposiciones de relieve, que los poderes públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y

designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

También, en distintos artículos de la citada Ley 3/2007 se establece que, en el nombramiento de los titulares de órganos directivos, de órganos de selección y comisiones de valoración, así como en la designación de representantes de la Administración General del Estado se atenderá siempre al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el Principado de Asturias promulgó la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. En dicha Ley se establece en relación a la promoción de la igualdad de género por la Administración Pública del Principado de Asturias la composición equilibrada de los órganos directivos y colegiados, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de altos cargos y órganos colegiados.

La Junta de Extremadura promulgó también la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en la que, a través de su articulado, garantiza la presencia equilibrada de hombres y mujeres tanto en sus órganos directivos como en los órganos colegiados dependientes de la Administración, o en los nombramientos de miembros de consejos de administración de empresas públicas.

Ya más recientemente, Illes Balears promulgó la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. En dicha norma se garantiza la representación equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración y de los entes que integran su sector público instrumental, así como en el nombramiento de tribunales y órganos de selección del personal de la Administración y en la designación de las personas que representen al Gobierno en órganos colegiados.

Finalmente, la norma más reciente la encontramos en la Generalitat Valenciana que ha promulgado la Ley 12/2017, de 2 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones de la Generalitat para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en sus órganos, ley que garantiza de manera efectiva la composición representativa entre mujeres y hombres de sus órganos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reitera el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de la Región de Murcia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas en la Región, reconociendo, en su artículo 10.Uno.20, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la promoción de la mujer, correspondiéndole en el ejercicio de ésta, la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

En el desarrollo de dicha competencia se aprobó la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia que en su artículo 27 establece que “Las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán las actuaciones oportunas dirigidas a conseguir una participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural”.

Esta ley da un paso más y, siguiendo con la estela de las normativas autonómicas mencionadas, pretende garantizar la necesaria presencia equilibrada de ambos sexos, tanto en los órganos directivos de la Administración regional y los entes dependientes de ella, como en las distintas representaciones que el Consejo de Gobierno designa en empresas públicas, consejos consultivos, órganos colegiados, tribunales de selección, comisiones de valoración, consejos sociales de las universidades públicas, etc.

Es por ello por lo que se modifican 17 leyes regionales, intentando abarcar tanto la propia Administración pública, como los distintos entes, las empresas públicas, los organismos autónomos, los órganos colegiados, los consejos técnicos y consultivos, los consejos sociales de las universidades públicas, el consejo escolar regional y el consejo interuniversitario.

El artículo primero introduce el principio de presencia equilibrada en los distintos grupos que componen el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y, específicamente, para las 2 personas expertas nombradas a propuesta del Consejo de Gobierno.

El artículo segundo regula el principio de composición equilibrada en el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, tanto en la representación de las Áreas de Salud como en los 8 representantes nombrados por el Consejo de Gobierno.

El artículo tercero introduce el principio citado en la representación de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en las empresas participadas, así como en su Consejo de Administración en lo que hace referencia a la representación de la Federación de Municipios, como a la representación nombrada por las distintas consejerías.

El artículo cuarto introduce el principio de presencia equilibrada en las comisiones de seguimiento de convenios y consorcios, en el nombramiento de altos cargos, directivos de empresas públicas, órganos colegiados, mesa de contratación, patronatos de fundaciones públicas y representación de la Administración regional en sociedades participadas.

El artículo quinto regula la composición equilibrada, en su conjunto, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El artículo sexto introduce, de nuevo, el principio citado, en la composición del Consejo de Administración del ente público Radio Televisión de la Región de Murcia.

El artículo séptimo modifica la Ley de Universidades de la Región de Murcia con la finalidad de introducir el principio de composición equilibrada en la representación de distintas organizaciones en el Consejo Interuniversitario y en los consejos sociales de las universidades públicas.

El artículo octavo regula el principio de presencia equilibrada en el Consejo de Administración del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) en lo que hace referencia a la representación de la Administración regional y en el nombramiento del equipo directivo.

El artículo noveno introduce el principio de composición equilibrada en algunas representaciones con participación en el Consejo de Dirección y el Consejo Asesor del Instituto de Fomento (INFO).

El artículo décimo introduce, en el nombramiento de personal directivo del Instituto de Créditos y Finanzas de la Región de Murcia (ICREF) el principio citado de presencia equilibrada.

El artículo undécimo modifica la composición del Consejo de Administración del Boletín Oficial de la Región de Murcia, introduciendo el principio de presencia equilibrada en la representación de los Ayuntamientos y del personal.

El artículo duodécimo introduce el principio al que estamos haciendo referencia en la composición del Consejo de Administración del Instituto de Turismo y en el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes.

El artículo decimotercero modifica la composición del Consejo Escolar de la Región de Murcia en el sentido de introducir, en aquellas organizaciones que dispongan de más de 1 representante, el principio de presencia equilibrada.

El artículo decimocuarto modifica el Consejo Asesor de Participación Ciudadana, introduciendo, entre los ocho nombramientos a realizar entre empleados públicos y expertos externos, el principio de presencia equilibrada.

El artículo decimoquinto introduce el principio citado en la composición de los Consejos Técnicos Consultivos.

El artículo decimosexto se refiere a la composición equilibrada de los órganos colegiados de la Administración Regional.

El artículo decimoséptimo introduce el principio de presencia equilibrada en las designaciones y/o nombramientos que el Consejo de Gobierno realice en entes y organismos ajenos a la propia Comunidad Autónoma, así como en la composición de los



tribunales de pruebas selectivas y comisiones de selección.

Finalmente, mediante una disposición adicional, se impulsa el estudio del conocido como currículo ciego para la posible implantación en los procesos de selección laboral y profesional con el objetivo de priorizar las competencias profesionales sobre la identidad personal.

Esta ley consta de diecisiete artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

### **Artículo primero.- Modificación de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.**

La Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** El apartado 2 del artículo 3, 'Composición y designación de miembros', queda redactado del siguiente modo:

2. Los miembros del Consejo representantes del grupo primero, serán designados por las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma, en proporción a esa representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. **En el caso de que a alguna de las organizaciones le corresponda designar a más de un miembro, esta designación se hará atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de hombres y mujeres en dicha designación será lo más próxima al 50%.**

**Dos.** El apartado 3 del artículo 3 'Composición y designación de miembros', queda redactado del siguiente modo:

3. Los miembros del Consejo representantes del grupo segundo, serán designados por las organizaciones empresariales de la Región de Murcia que gocen de capacidad representativa, y en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional del Estatuto de los Trabajadores. **En el caso de que a alguna de las organizaciones le corresponda designar a más de un miembro, esta designación se hará atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de hombres y mujeres en dicha designación será lo más próxima al 50%.**

**Tres.** La letra f) del apartado 4 del artículo 3 'Composición y designación de miembros', queda redactada del siguiente modo:

f) Dos por el Consejo de Gobierno entre personas expertas en materia socioeconómica y laboral; designándose, al menos una de ellas, entre el profesorado de la Universidad de Murcia de reconocida experiencia en el ámbito socioeconómico y laboral. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, una de estas personas expertas será hombre y la otra mujer.**

### **Artículo segundo. Modificación de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.**

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** La letra a) del apartado 3 del artículo 25 'Órganos de dirección, participación y gestión', queda redactada del siguiente modo:

a) Hasta dos vicepresidencias, nombradas por la Presidencia del Consejo de Administración, entre los y las representantes de la Comunidad Autónoma de la Región

de

Murcia a que se refiere la letra c) de este apartado 3. **En el caso de nombrar el máximo de 2 vicepresidencias, este nombramiento atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, siendo una de ellas hombre y la otra mujer.**

**Dos.** La letra b) del apartado 3, del artículo 25 'Órganos de dirección, participación y gestión', queda redactada del siguiente modo:

b) Un representante de cada Área de Salud en que se divide la Región de Murcia, designado por el consejero competente en materia de sanidad a propuesta del Consejo de Dirección del área correspondiente. **Para ello, cada Consejo de Dirección propondrá un hombre y una mujer. La designación global de los representantes de todas las Áreas de Salud atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo.**

**Tres.** La letra c) del apartado 3 del artículo 25 'Órganos de dirección, participación y gestión', queda redactada del siguiente modo:

c) Hasta ocho representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero competente en materia de sanidad. **El conjunto de estos representantes responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo.**

**Artículo tercero. Modificación de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.**

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del canon de saneamiento, queda modificada como sigue:

**Uno.** El apartado 3 del artículo 15.bis. 'Sociedades mercantiles', queda redactado del siguiente modo:

3. La propuesta o designación, según proceda, de representantes de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en los órganos de las sociedades y entidades en que participe, corresponderá al Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia **siempre atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres; en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Dos.** El apartado 1 del artículo 18, 'Estructura', queda redactado del siguiente modo:

1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración se regirá por un Consejo de Administración, compuesto por los siguientes miembros:

**Una presidencia**, que ostentará **la persona titular de la consejería** competente en materia de agua, saneamiento y depuración.

**Una vicepresidencia**, que ostentará **la persona titular** de la dirección general competente en materia de agua, saneamiento y depuración.

7 vocales:

**Cinco en representación de las consejerías competentes en medio ambiente; agua, saneamiento y depuración; ordenación territorial y urbanismo; hacienda y sanidad, cuyo nombramiento atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que no podrá haber más de 3 representantes del mismo sexo.**

Dos representantes de los ayuntamientos, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia **que, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, serán un hombre y una mujer.**

Asimismo, asistirá a las sesiones del Consejo de Administración el gerente de la entidad, con voz, pero sin voto.

Actuará como secretario un funcionario de la dirección general competente en materia de agua, saneamiento y depuración.

#### **Artículo cuarto. Modificación de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** El apartado 4 del artículo 6, 'Régimen jurídico de los convenios', queda redactado del siguiente modo:

4. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración. **La representación que corresponda nombrar al Consejo de Gobierno en dicho órgano atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Dos.** El apartado 2 del artículo 9, 'De los consorcios', queda redactado del siguiente modo:

2. Los órganos de decisión de los consorcios estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en sus respectivos estatutos. **Cuando la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea superior a un miembro, ésta atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Tres.** El apartado 3 del artículo 11, 'Órganos superiores y órganos directivos', queda redactado del siguiente modo:

3. **Las personas titulares de las secretarías generales, secretarías autonómicas y direcciones generales, ostentan la condición de alto cargo, son nombrados por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería respectiva, gozan del tratamiento de ilustrísimo o ilustrísima y están sometidos al régimen de incompatibilidades establecido por la normativa regional en la materia. El conjunto de todos los nombramientos de los altos cargos mencionados en este**

**apartado atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo.**

**Cuatro.** El apartado 6 del artículo 11, 'Órganos superiores y órganos directivos', queda redactado del siguiente modo:

6. Las normas de creación de los organismos públicos determinarán sus respectivos órganos directivos, así como el procedimiento para su nombramiento. **En el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos que corresponda realizar al Consejo de Gobierno en un mismo organismo público se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de nombramientos a realizar sea tres, en cuyo caso el número máximo de nombramientos del mismo sexo será de dos.**

**Cinco.** La letra c) del apartado 2 del artículo 23, 'Requisitos para constituir órganos colegiados', queda redactada del siguiente modo:

c) La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros, **teniendo en cuenta que en las designaciones realizadas por el Consejo de Gobierno se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos. En el resto de las designaciones -incluidas las contempladas en el punto 5 de este artículo- se atenderá al principio citado, siempre y cuando el número de miembros a designar sea superior a uno.**

**Seis.** La letra b) del apartado 1 del artículo 36, 'Mesa de contratación', queda redactada del siguiente modo:

b) Dos vocales, designados por la Presidencia. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, estos vocales serán un hombre y una mujer.**

**Siete.** La letra c) del apartado 2 del artículo 40, 'Creación de organismos públicos', queda redactada del siguiente modo:

c) Sus órganos directivos y el procedimiento para el nombramiento de sus titulares. **En el nombramiento de los titulares de los órganos directivos que corresponda realizar al Consejo de Gobierno se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres; en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Ocho.** El apartado 2 de la disposición adicional primera, 'Fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración pública de la Comunidad', queda redactado del siguiente modo:

2. El Consejo de Gobierno aprobará la constitución de las fundaciones a que se refiere el apartado anterior, su dotación económica, los estatutos, y la designación de los miembros que, en representación de la Comunidad Autónoma, vayan a formar parte de su patronato. **Esta designación responderá al principio de presencia equilibrada de**

**mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Nueve.** El apartado 3 de la disposición adicional segunda, 'Sociedades mercantiles regionales', queda redactado del siguiente modo:

3. Corresponderá al Consejo de Gobierno la propuesta o designación, según proceda, de los representantes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los órganos de las sociedades en que ésta participe, sin perjuicio de las facultades atribuidas por su normativa de creación a los organismos públicos. **La propuesta o designación deberá atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres; en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Artículo quinto. Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.**

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia queda modificada como sigue:

**Uno.** Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 21, 'De su naturaleza y composición', con la siguiente redacción:

3. **La composición del Consejo de Gobierno responde al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que no la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de miembros del mismo sexo.**

**Artículo sexto. Modificación de Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia.**

La Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** El apartado 1 del artículo 5, queda redactado del siguiente modo:

1. El Consejo de Administración constará de nueve miembros elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional entre personas de reconocido prestigio. Su composición deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia.

**Del mismo modo, en su elección se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de miembros del mismo sexo.**

Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

**Artículo séptimo. Modificación de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.**

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** La letra c) del apartado 1 del artículo 8, 'La Comisión Social: composición y

funciones', queda redactada del siguiente modo:

c) Dos representantes de cada una de las universidades de la Región de Murcia, elegidos en la forma que las mismas establezcan, de los cuales uno, al menos, será titular de un vicerrectorado. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, uno será hombre y la otra mujer.**

**Dos.** La letra e) del apartado 1 del artículo 8, 'La Comisión Social: composición y funciones', queda redactada del siguiente modo:

e) Cuatro personas elegidas por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia de entre sus miembros, de los cuales dos deben ser representantes de las organizaciones sindicales y otros dos de las organizaciones empresariales. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, dos serán hombres y dos mujeres.**

**Tres.** La letra f) del apartado 1 del artículo 8, 'La Comisión Social: composición y funciones', queda redactada del siguiente modo:

f) Dos personas designadas por el Consejo de Cámaras de Comercio de la Región de Murcia. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, uno será hombre y la otra mujer.**

**Cuatro.** La letra g) del apartado 1 del artículo 8, 'La Comisión Social: composición y funciones', queda redactada del siguiente modo:

g) Dos personas designadas por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de entre sus miembros. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, uno será hombre y la otra mujer.**

**Cinco.** La letra k) del apartado 1 del artículo 8, 'La Comisión Social: composición y funciones', queda redactada del siguiente modo:

k) Dos designados por el Gobierno Regional, de entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito profesional, económico, cultural o científico, que no pertenezcan a ninguna comunidad universitaria. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, uno será hombre y la otra mujer.**

**Seis.** La letra a) del apartado 2 del artículo 28, 'Procedimiento de designación', queda redactada del siguiente modo:

a) Dos, designados por la Asamblea Regional de Murcia de entre sus miembros. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, uno será hombre y la otra mujer.**

**Siete.** La letra b) del apartado 2 del artículo 28, 'Procedimiento de designación', queda redactada del siguiente modo:

b) Dos, designados por la Asamblea Regional de Murcia de entre personalidades de reconocida competencia en el ámbito profesional o científico, vinculadas a fundaciones, organismos científicos e investigadores, entidades financieras, culturales o colegios profesionales. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, uno será hombre y la otra mujer.**

**Ocho.** La letra c) del apartado 2 del artículo 28, 'Procedimiento de designación', queda redactada del siguiente modo:

c) Tres, designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. **Si alguna organización tuviera que proponer más de un miembro, la propuesta atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será**

**lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Nueve.** La letra d) del apartado 2 del artículo 28, 'Procedimiento de designación', queda redactada del siguiente modo:

d) Tres, designados por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. **Si alguna organización tuviera que proponer más de un miembro, la propuesta atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Diez.** La letra g) del apartado 2 del artículo 28, 'Procedimiento de designación', queda redactada del siguiente modo:

g) Tres, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura. **Esta designación atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.**

**Artículo octavo. Modificación de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social.**

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, queda modificada como sigue:

**Uno.** El apartado 4 del artículo 6, 'Consejo de Administración', queda redactado del siguiente modo:

4. **Las vocalías**, representantes de consejerías o direcciones generales serán nombradas y, en su caso cesados, por acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta de los titulares de las respectivas consejerías. **El conjunto de los nombramientos de vocalías por parte del Consejo de Gobierno responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Dos.** Se añade un nuevo apartado 4. al artículo 8, 'Direcciones generales', con la siguiente redacción:

4. **El nombramiento de las personas titulares de las direcciones generales atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que, en el conjunto de las direcciones generales, la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de nombramientos a realizar sea tres; en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Artículo noveno. Modificación de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.**

La Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de

Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** La letra c) del apartado 2 del artículo 5, 'El Consejo de Dirección', queda redactada del siguiente modo:

c) Siete vocales pertenecientes a la Administración regional: tres en representación de la consejería o departamento al que se adscribe el Instituto, uno en representación de la consejería competente en materia de hacienda y tres en representación de las demás consejerías, todos ellos nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero que ostente la presidencia de la institución. Del mismo modo se designarán otros tantos suplentes. **Tanto los nombramientos de los vocales titulares como los suplentes responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo.**

**Dos.** La letra c) del apartado 2 del artículo 8, 'El Consejo Asesor', queda redactada del siguiente modo:

c) Tres vocales en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno de la misma, a propuesta del consejero titular del departamento de adscripción. **Esta designación responderá al criterio de paridad, por lo que, como máximo, 2 vocales serán del mismo sexo.**

**Tres.** La letra d) del apartado 2 del artículo 8, 'El Consejo Asesor', queda redactada del siguiente modo:

d) Trece vocales en representación de los siguientes organismos e instituciones propuestos por los órganos de gobierno de los mismos:

- Tres por las universidades de la Región de Murcia.  
- Uno por el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

- Dos por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, **que, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, serán un hombre y una mujer.**

- Un vocal en representación de las organizaciones empresariales de economía social a propuesta de las mismas.

- Tres vocales por las centrales sindicales más representativas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia. **Si a alguna de las organizaciones le correspondiese proponer a más de un miembro, dicha propuesta se realizará atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de hombres y mujeres será lo más próxima al 50%.**

- Un vocal por los colegios profesionales de la Región de Murcia, determinados por la Presidencia en función de que la actividad de sus miembros esté directamente relacionada con los fines propios del Instituto, estableciéndose al efecto un turno rotativo entre dichos colegios por periodos de seis meses.

- Dos vocales por las cajas de ahorros que operen en la Región de Murcia y con presencia relevante en el mercado financiero regional. El presidente, con arreglo a dichos criterios, determinará las cajas de ahorros que serán vocales del Consejo Asesor. **Si a alguna de las cajas de ahorros le correspondiese proponer a los dos miembros, dicha propuesta se realizará atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que uno de ellos será hombre y la otra mujer.**

**Cuatro.** La letra e) del apartado 2 del artículo 8, 'El Consejo Asesor', queda redactada del siguiente modo:

e) Dos vocales designados por el presidente, por su reconocido prestigio que, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, serán un hombre



y una mujer.

**Cinco.** El apartado 3 del artículo 11, 'Sociedades mercantiles', queda redactado del siguiente modo:

3. La propuesta o designación, según proceda, de representantes del Instituto de Fomento en los órganos de las sociedades y entidades en que participe, corresponderá al Consejo de Dirección a propuesta de la **Presidencia, siempre atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Artículo décimo. Modificación de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008.**

La Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008, queda modificada como sigue:

**Uno.** El apartado 5 de la disposición adicional quinta, 'Creación del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia', queda redactado del siguiente modo:

5. El personal directivo será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de la presidencia, con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. **El conjunto del personal directivo atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de nombramientos a realizar a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes.**

**Artículo undécimo. Modificación de la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del organismo autónomo 'Boletín Oficial de la Región de Murcia'.**

La Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** El punto 8º del apartado 1 del artículo 12, 'Composición', queda redactado del siguiente modo:

8.º Dos representantes de los ayuntamientos de la Región, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, **que, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, serán un hombre y una mujer.**

**Dos.** El punto 9º del apartado 1 del artículo 12, 'Composición', queda redactado del siguiente modo:

9.º Dos representantes del personal del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, **que, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, serán un hombre y una mujer.**

**Artículo duodécimo. Modificación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.**

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, se modifica como sigue:

**Uno.** La letra c) del artículo 49, 'Consejo de Administración', queda redactada del siguiente modo:

c) Seis vocalías pertenecientes a la Administración regional: tres en representación de la Consejería a la que se adscribe el Instituto y tres en representación de las consejerías competentes en materia de hacienda, educación y cultura, en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de cultura. **El conjunto de estas vocalías responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo.**

**Dos.** La letra c) del artículo 60 'El Consejo de Administración', queda redactada del siguiente modo:

c) Seis vocalías pertenecientes a la Administración regional: tres en representación de la consejería a la que se adscribe el Instituto y tres en representación de las consejerías competentes en materia de hacienda, industria y cultura, en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de turismo. **El conjunto de estas vocalías responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo.**

#### **Artículo decimotercero. Modificación de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.**

La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** Se añade un nuevo apartado 1.bis al artículo 12 con la siguiente redacción:

**1.bis. Si a alguna de las organizaciones, asociaciones, colegios profesionales o entidades les correspondiese proponer a más de un miembro, dicha propuesta se realizará atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de nombramientos a realizar a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

#### **Artículo decimocuarto. Modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** El punto 2 del apartado 2 del artículo 40.bis, 'Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana', queda redactado del siguiente modo:

2. Ocho representantes seleccionados entre empleados públicos al servicio de la Administración regional y local, así como entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, la presencia de hombres y mujeres será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo.**

### **Artículo decimoquinto. Modificación de la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales.**

La Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, queda modificada como sigue:

**Uno.** El apartado 1 del artículo 3, 'Composición', queda redactado del siguiente modo:

1. Los consejos técnicos consultivos son órganos de carácter colegiado, integrados por expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y de reconocida talla o trayectoria profesional, relacionados con las materias objeto de consulta. **Atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, la presencia de hombres y mujeres será lo más próxima al 50, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo.**

**Dos.** La letra d) del apartado 1 del artículo 5, 'Régimen jurídico de los Consejos Técnicos Consultivos', queda redactada del siguiente modo:

d) Composición. El número de miembros se hará atendiendo a las funciones que deban desarrollar y de acuerdo con los principios de **presencia equilibrada de mujeres y hombres**, agilidad y eficacia en su actuación. El número máximo de miembros será de siete, además de la persona que ostente **la Presidencia**, que será siempre el titular del órgano convocante. **La Presidencia** podrá delegar sus funciones en uno de los miembros del Consejo. **La persona que vaya a realizar las funciones de Secretaría será designada** de entre los miembros del citado Consejo.

### **Artículo decimosexto. Modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional de Murcia.**

La Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** El párrafo primero del artículo 4, queda redactado del siguiente modo:

La determinación del número de miembros de los consejos y comités asesores se hará atendiendo a las funciones que deban desarrollar y de acuerdo con los principios de **presencia equilibrada de mujeres y hombres**, eficacia y economía, para garantizar la plena objetividad en su actuación global. De acuerdo con lo anterior, el número de miembros de los consejos y comités asesores quedará establecido en su norma de creación, sin que pueda exceder de veinte, además de la **presidencia y vicepresidencia**.

### **Artículo decimoséptimo. Modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.**

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.** Se añade un nuevo punto 3 al artículo 28, 'Participación en órganos directivos y colegiados', con la siguiente redacción:

**3. Los nombramientos, designaciones y/o propuestas de representantes a realizar por el Consejo de Gobierno en aquellos organismos, instituciones, consejos, empresas, entes, entidades públicas, comisiones de seguimiento y cualesquiera otra, se realizarán atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será**

**lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de nombramientos a realizar a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

**Dos.** El apartado 2 del artículo 28, 'Participación en órganos directivos y colegiados', queda redactado del siguiente modo:

2. Los tribunales o comisiones de selección nombrados para el acceso al empleo público deberán velar por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en todas las fases del proceso selectivo. **A estos efectos, su composición se regirá por el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de nombramientos a realizar a nombrar sea tres, en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.**

Igualmente **se regirán por el principio citado** las comisiones de valoración de los concursos de traslados.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Órganos cuyos miembros están sujetos a procesos de renovación.**

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación, en el caso de órganos regulados por las leyes modificadas sujetos a procesos de renovación temporal de sus miembros, en los procesos de renovación que se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley.

### **Segunda. Órganos cuyos miembros no están sujetos a procesos de renovación.**

En aquellos órganos cuyos miembros y/o representantes no están sujetos a procesos de renovación temporal, el Consejo de Gobierno procederá, en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, a realizar los ceses, nombramientos y/o designaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley.

### **Tercera. Currículum ciego.**

La consejería competente en materia de igualdad realizará un estudio sobre la aplicación del currículum ciego o anónimo en los procesos de selección laboral y profesional con el objetivo de priorizar las competencias y las habilidades sobre la identidad personal.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Modificación de reglamentos.**

En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno llevará acabo todas las modificaciones reglamentarias de las leyes afectadas.

### **Segunda. Modificación de estatutos de organismos autónomos.**

Los organismos autónomos afectados por esta ley dispondrán de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma para llevar a cabo una modificación de sus

estatutos y adaptarlos a las normas contenidas en la presente ley.

### **Tercera. Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

#### **Orden de publicación**

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 1860 y 1908 a 1914, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de junio de 2018  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **MOCIÓN 1860, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN QUE REGULA LOS PUESTOS DE TRABAJO Y CENTROS DOCENTES DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.**

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE REGULAN LOS PUESTOS DE TRABAJO Y CENTROS DOCENTES DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 2/20016, de 3 de mayo, de Educación, hace referencia a la igualdad de oportunidades en el mundo rural, señalando que las administraciones educativas tendrán en cuenta su carácter particular a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

En este sentido, se dispone que para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía par adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. Así establece una serie de facultades al director entre las que se encuentra el establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos de interinidad, y proponer, de forma motivada, la prórroga en la comisión de servicios del funcionario de carrera docente que hubiera venido ocupando el puesto de forma provisional o, en su caso, el nombramiento de nuevo en el mismo puesto del funcionario interino docente que los venía desempeñando, cuando, en ambos supuestos, habiendo trabajado en los proyectos de

calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos.

Y es en estos centros donde queremos poner el acento de la moción que presentamos, por sus especiales y específicas dificultades si nos atenemos a las características y condiciones sociales, culturales, demográficas, geográficas y económicas de los mismos y que condicionan un desarrollo eficaz de los procesos de enseñanza y aprendizaje que redunden en acciones de calidad educativa. Por la ubicación de estos centros o por las características de los alumnos de los mismos, los puestos docentes de los colegios rurales requieren una capacitación docente extra para hacer frente a las dificultades que se encuentran en estos centros.

En Murcia, según la Consejería de Educación, existen 7 centros catalogados como Centro Rural Agrupado, centros que garantizan la enseñanza a 1200 alumnos de toda la Región de Murcia.

Se hace necesario, pues, no sólo que la Administración educativa proporcione los medios y recursos materiales y personales necesarios para garantizar una educación de calidad en estos centros, sino también que la propia Administración adopte medidas singulares con el objeto de dar continuidad y estabilidad a los proyectos educativos y acciones de calidad educativa que se desarrollan en estos centros, y para ello hay que dar continuidad y estabilización temporal a los claustros docentes de estos centros, siempre bajo la premisa de la voluntariedad del profesorado y el visto bueno del director del centro en cuestión, ya que la mayoría de estos centros tienen una tasa de interinidad muy elevada. El objetivo final es incentivar la no rotación de puestos con la finalidad de dar una mayor consolidación a los proyectos de centro y de innovación así como reforzar una mayor estabilidad de los equipos directivos.

Según la Orden de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de atención educativa preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la finalidad de calificar puestos docentes como puestos de atención educativa preferente es reconocer la singularidad de determinados puestos de difícil cobertura o para el desempeño de sus funciones, así como realizar una intervención global que facilite al máximo la normalización de los procesos de escolarización y de enseñanza y aprendizaje, y favorezca la promoción del alumnado en el sistema educativo. En el artículo 4 de dicha orden, referido a puestos de atención educativa preferente, se hace referencia a que se considerarán puestos docentes de atención educativa preferente a aquellos cuyo desempeño suponga para el profesorado correspondiente, al menos el 75% de su jornada lectiva. Ello limita, sin lugar a dudas, la consideración de un gran número de puestos escolares docentes, no sólo en los centros rurales agrupados, sino también a aquellos docentes de aulas abiertas o de aulas hospitalarias, dificultando así la consolidación de proyectos de centro que permitan una educación de calidad y la igualdad de oportunidades en la formación educativa que se desarrolla en estos centros educativos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta para su debate y aprobación la siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta a la consejería con competencias en materia de educación del Gobierno regional de Murcia a:

1º. Recoger en el artículo 4 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de atención educativa preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los puestos de trabajo en los centros rurales agrupados como puestos de especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño.

2º. Modificar en la clasificación de la Orden de 30 de diciembre de 2015 como puestos de especial dificultad o atención educativa preferente, por tratarse de difícil desempeño,

los que tengan función docente en su horario lectivo en un porcentaje igual o superior al 50%, cambiando el porcentaje recogido en el apartado 1 del artículo 4 del 75%, por el del 50%.

Cartagena, 3 de mayo de 2018  
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López  
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

### **MOCIÓN 1908, SOBRE APOYO A LA EMPRESA NAVANTIA, DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre apoyo a Navantia

Navantia está a la espera de una decisión histórica para la compañía. Australia posterga la toma de decisión de la adjudicación del contrato para la construcción de nueve fragatas de guerra, al que optan los astilleros españoles de Navantia. El contrato está valorado en 22.375 millones de euros y la compañía española compite con la británica BAE Systems y la italiana Fincatieri.

Se está a la espera de conocer cuál de los tres consorcios en liza construirá las 9 fragatas F-5000 para Australia. Los 22.500 millones de euros en los que está estimado el contrato lo convierten en la mayor oportunidad de una empresa española en el extranjero.

Navantia oferta a Australia un modelo de fragata basado en las F-100 españolas, incluyendo el prestigioso sistema de defensa antimisiles Aegis que ha desarrollado conjuntamente con Lockheed Martin. Es un detalle esencial, ya que este sistema va equipado en fragatas y destructores de la marina japonesa y estadounidense, los socios y aliados militares más destacados de Australia en el Pacífico.

España ha puesto todo su empeño y su capacidad diplomática para dar a conocerla industria naval española y desplegó hasta las Antípodas a la fragata 'Cristóbal Colón', el pasado año. El despliegue de esta unidad de la Armada forma parte del plan de apoyo institucional a Navantia para hacerse con el contrato.

El diseño presentado por la constructora española en este concurso internacional está inspirado en una mejora de las actuales fragatas españolas de la serie F-100. El Gobierno español ha querido que la Marina australiana compruebe 'in situ' la tecnología de este buque de guerra 'made in Spain'. Si Navantia gana el concurso, los beneficios alcanzarán a toda la Región de Murcia. No hay que olvidar que la fábrica de motores de la Compañía está en la factoría de Cartagena.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

1º La Asamblea Regional de Murcia apoya reforzar las relaciones bilaterales del Gobierno de España con las autoridades australianas en el marco del respaldo institucional a la industria española de Defensa.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejo de Gobierno y este a su vez al Gobierno de España para que continúe su apuesta decidida al plan de apoyo institucional a Navantia como máximo exponente de la industria naval española.

Cartagena 24 de mayo de 2018  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz  
LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Juan Luis Pedreño Molina

## **MOCIÓN 1909, SOBRE MEJORA E LA GESTIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre gestión de los centros educativos.

La gestión de los centros educativos ha ido progresivamente incrementando su complejidad. Así pues, la función directiva requiere actualmente de una importante formación y un alto grado de especialización. La tendencia actual, por tanto, es la de una mayor profesionalización de los equipos directivos de los centros, cuya labor profesional se centra más en la gestión que en la tarea docente.

Los equipos directivos de los centros educativos suelen estar compuestos por tres figuras (director, jefe de estudios y secretario) y desempeñan una gran diversidad de funciones, tanto de tipo burocrático como de contacto con las familias y coordinación del claustro de docentes.

Los centros requieren indudablemente de sus equipos directivos a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, de nuevas habilidades para gestionar proyectos de calidad e implicar a sus colaboradores. Se requiere un nuevo estilo de dirección para afrontar estos nuevos retos, un nuevo estilo que sin duda necesita revisar cuestiones como las diferentes condiciones en las que se trabajan en los distintos centros educativos de nuestra Región u otras como las condiciones laborales de cada uno de los miembros de los equipos directivos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración del acometimiento de medidas específicas para la mejora de las condiciones laborales de los cargos directivos de los centros educativos. Asimismo, se deben incluir medidas con el objetivo de atender correctamente las necesidades en la gestión de aquellos centros que, por su tamaño reducido, no cuentan con las tres figuras habituales de los equipos directivos.

Cartagena, 25 de mayo de 2018

LOS DIPUTADOS, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán y José Soria García  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

## **MOCIÓN 1910, SOBRE RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD SALINERA TRADICIONAL EN LAS SALINAS DEL RASALL, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre recuperación de la actividad salinera tradicional en las salinas del Rasall.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parque Regional de Calblanque se ubica en el extremo oriental de nuestro litoral, entre Cabo de Palos y Portmán. Este enclave se caracteriza por la gran diversidad de ambientes que en él confluyen, contando con pinares de pino carrasco, matorrales,



ramblas, arenales, dunas, paleodunas, calas y acantilados, así como una cuenca endorreica en la que se encuentran las salinas del Rasall" (humedal incluido dentro de la ZEPA Mar Menor).

Las antiguas salinas artesanales del Rasall (junto a las salinas de Marchamalo en el Mar Menor) es uno de los últimos reductos de esta actividad realizada sin métodos industriales en explotaciones de pequeñas dimensiones en el litoral de la Región de Murcia. Se encuentran en estado de abandono desde hace años, asistiendo a un deterioro progresivo que pone en peligro su conservación a largo plazo.

Estas salinas, hoy abandonadas, poseen valores ecológicos, paisajísticos y culturales, que constituirían un modelo de compatibilidad entre un aprovechamiento tradicional de los recursos naturales y el mantenimiento de la importante biodiversidad asociada, originando además un paisaje de un alto valor cultural y educativo con una clara nueva vocación orientada hacia el ecoturismo y la comercialización de productos de calidad con un alto valor añadido como puede ser la flor de sal y otras variedades.

Sin duda, la recuperación de la actividad salinera tradicional, mediante la puesta en marcha de la explotación sostenible de estas salinas, incluyendo la producción de productos de calidad, con el valor añadido de otras actividades ecoturísticas, como observación de aves, actividades educativas, etc.; sería la mejor manera de garantizar la perpetuación este patrimonio natural y cultural. Por todo ello, consideramos imprescindible que la CARM proceda a la gestión pública de las salinas del Rasall con los objetivos de implicar a la población local para preservar, conservar y recuperar las hábitats naturales y procesos ecológicos mediante el manejo tradicional, fomentar la investigación y los estudios de seguimiento de hábitats y especies y desarrollar un turismo ornitológico sostenible mediante actuaciones didácticas.

Las salinas del Rasall son íntegramente privadas, pero la Administración se encarga del mantenimiento de las salinas a los únicos efectos de los valores ambientales asociados, mediante bombeos periódicos de agua. Sin duda, lo más adecuado, sería recuperar la actividad salinera tradicional, lo que llevaría a mantener el gradiente salino típico del manejo de estas salinas, que es lo que a la postre genera mayores niveles de biodiversidad. De hecho, desde el abandono productivo de las salinas se ha podido observar cómo ha bajado el número de aves presentes, sobre todo en las salinas del Rasall.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Podemos presenta la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible actuación decidida para impulsar el aprovechamiento público de las salinas del Rasall y sus valores asociados, por medio de los instrumentos legales a su alcance, ya sea mediante la compraventa, y, llegado el caso, su expropiación para una gestión pública apoyada en entidades de custodia.

Cartagena, 29 de mayo de 2018  
LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

### **MOCIÓN 1911, SOBRE INTEGRACIÓN DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Isabel María Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: VUELTA AL CONSENSO SOCIAL E INSTITUCIONAL QUE PERMITIÓ LA

## APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN EL RÉGIMEN GENERAL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Popular ha elegido una enmienda a los Presupuestos Generales de este año como la herramienta para aprobar un importante cambio legal para las trabajadoras del hogar. El PP pretende mantener las bases de cotización de las trabajadoras domésticas por debajo de sus salarios hasta el año 2024, saltándose así el consenso entre agentes sociales y partidos políticos que permitió la aprobación de la integración de las trabajadoras del hogar en el régimen general, cuando, además, la ley establece 2018 como el último ejercicio con este sistema en vigor.

En la práctica -denuncian desde los colectivos de trabajadoras domésticas organizadas en el Grupo Turín-, esta decisión supone alargar "cinco años más la discriminación laboral" que perjudica a estas profesionales en sus jubilaciones futuras y sus prestaciones contributivas, entre otras cuestiones.

Actualmente las bases de cotización de las empleadas domésticas se sitúan en algunos casos por debajo de sus salarios. En 2012 se fijó el año 2019 como el del primer ejercicio para que las bases de cotización de las trabajadoras se adaptaran al sistema del Régimen General. Es decir, que sus empleadores cotizarán por la remuneración mensual total y que se tuvieran en cuenta las bases mínimas de cotización establecidas cada año.

La enmienda modifica, además, el futuro de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes y de jubilación. Esta es una de las modificaciones con mayor repercusión para las empleadas ya que supone un retraso injustificable de acceso a algunos derechos, como a los mecanismos de solidaridad del sistema para compensar lagunas de cotización en las pensiones.

La Ley de Seguridad Social fija este 2018 como el último año en el que solo se tienen en cuenta los periodos realmente cotizados de las trabajadoras del hogar para el cálculo de sus prestaciones. En la actualidad, estas profesionales están excluidas de la protección legal para los trabajadores del Régimen General frente a estos vacíos: se establecen unos mínimos de cotización para esos meses en los que no se haya cotizado.

Además, la enmienda del PP también modifica los tipos de cotización (lo que se paga a la Seguridad Social) por contingencias profesionales, que asumen en su totalidad el empleador. El texto establece que tengan en cuenta las bases de cotización por tramos hasta 2023, cuando hasta ahora se alargaba solo hasta 2019.

Para el Grupo Turín la enmienda supone "un incumplimiento de los acuerdos firmados para equiparar los derechos de las trabajadoras de hogar" y denuncian que "ya han pasado casi 6 años desde la reforma en la que se fijaba la incorporación progresiva al régimen general", las bajas bases de cotización, por debajo de los salarios.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a:

- Volver al consenso social e institucional que permitió la aprobación de la integración de las trabajadoras del hogar en el régimen general, dejando sin afecto las pretensiones de llevar a cabo modificaciones a este respecto.

Cartagena, 30 de mayo de 2018  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán  
LA DIPUTADA, Isabel M<sup>a</sup> Casalduero Jódar

## **MOCIÓN 1912, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UNA RESIDENCIA PÚBLICA PARA MAYORES EN EL ANTIGUO PARADOR NACIONAL DE PUERTO LUMBRERAS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Consuelo Cano Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: PUESTA EN MARCHA DE UNA RESIDENCIA PÚBLICA PARA MAYORES EN LA LOCALIDAD DE PUERTO LUMBRERAS, EN EL EDIFICIO Y ANEXOS DEL ANTIGUO PARADOR NACIONAL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de una residencia de mayores en el municipio de Puerto Lumbreras es una reivindicación histórica de sus vecinos. En los últimos quince años hemos podido conocer infinidad de propuestas al respecto, unas veces presentadas por vecinos de la zona y en otras ocasiones por empresas ajenas al municipio que en nada conocemos, pero siempre partiendo de la iniciativa privada. En este punto recordamos que el PSOE está totalmente a favor de la iniciativa privada, una iniciativa que debe de ser viable por si sola.

Las propuestas recibidas por los vecinos han sido variadas en cuanto a su ubicación y servicios, desde el lugar donde ahora se levanta lo que debería haber sido el Auditorio de Puerto Lumbreras, pasando por un amplio solar junto al Camino de los Valencianos, hasta un solar en el caso urbano, en unas ocasiones con más espacio y zonas verdes anexas o apoyándose en otros servicios pero nunca la propuesta ha nacido desde el ámbito público.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista apostamos decididamente por el carácter público de servicios como educación, sanidad o servicios sociales, y por ello defendemos que el ayuntamiento de Puerto Lumbreras tiene y debe de apostar por la dotación de una residencia de mayores de titularidad pública en el municipio.

Los vecinos en este sentido lo tienen muy claro, la inmensa mayoría apuesta por la reconversión de las instalaciones del desmantelado Parador de Turismo de Puerto Lumbreras en una residencia de mayores pública. Desde el PSOE compartimos esta propuesta, que permitiría dotar al municipio de un servicio muy demandado desde la promoción pública en un inmueble con unas condiciones inmejorables para su instalación.

Los terrenos e instalación del antiguo parador permitirían la instalación de una residencia de mayores con amplias zonas verdes, perfectamente comunicada, de fácil acceso a otros servicios asistenciales, con un amplio inmueble y magníficas zonas comunes. Un edificio que cuenta con 60 habitaciones y con terreno suficiente a su alrededor para su ampliación sin dificultad.

A lo largo de los últimos años, se ha hablado mucho de su imposible reconversión en residencia de mayores, al estar vinculado a la construcción de una escuela de hostelería, algo que ya no es cierto. La financiación necesaria para la instalación del centro educativo ya no está disponible, siendo por tanto inviable su realización y decayendo el proyecto, quedando por tanto el inmueble disponible para nuevas propuestas.

Las antiguas dependencias del que fuera Parador de Turismo de Puerto Lumbreras, emblema de este municipio, pueden con urgencia dotarlas de un uso o actividad, lo que evitaría el gran deterioro al que se están viendo sometidas por su abandono e inactividad. Es mencionable, además, la falta de vigilancia y un adecuado mantenimiento, siempre encaminado a evitar la degradación del inmueble, más aun, tras la cesión de este al ayuntamiento de Puerto Lumbreras en julio de 2014.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista apoyamos su reconversión en residencia de mayores, dando uso inmediato a unas instalaciones que se están degradando a marchas forzadas, dotando al municipio de una residencia de mayores pública y de calidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

- Impulsar junto al ayuntamiento de Puerto Lumbreras y tras los oportunos trámites con la Administración del Estado, la puesta en marcha de una residencia de mayores pública en dicha localidad, concretamente en el edificio y anexos del Parador Nacional.
- Firmar el correspondiente convenio con el ayuntamiento de Puerto Lumbreras que permita el acondicionamiento del edificio del Parador Nacional al para su uso como residencia de ancianos.

Cartagena, 29 de mayo de 2018  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán  
LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

### **MOCIÓN 1913, SOBRE IMPLANTACIÓN DE UN SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA EN BULLAS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Consuelo Cano Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE BULLAS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para recibir las sesiones de rehabilitación y fisioterapia prescritas por los facultativos del hospital de Caravaca, los ciudadanos de Bullas están obligados a desplazarse, bien al hospital directamente o a las clínicas privadas de Cehegín, Caravaca o Calasparra que tienen concierto establecido con el Servicio Murciano de Salud (SMS); además los pacientes que no tienen vehículo propio tienen que esperar a que una ambulancia los recoja y los traiga de vuelta a su casa, lo que conlleva la mañana totalmente perdida a veces incluso el día entero.

No endentemos por qué el municipio de Bullas sigue estando discriminado en este sentido cuando en el resto de municipios del Noroeste si disfruta de dicho servicio.

Desde hace años se lleva instando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que establezca en el centro de salud de Bullas una unidad de fisioterapia y rehabilitación. En la anterior legislatura el equipo de gobierno prometió la apertura del servicio, pero a pesar de haber sintonía ideológica entre el equipo de gobierno local y la Comunidad Autónoma las negociaciones concluyeron sin ningún compromiso definitivo.

Durante esta legislatura, el gobierno local se ha reunido varias veces con los gerentes del Hospital Comarcal del Noroeste y del SMS, con la anterior consejera y el actual titular de la Consejería de Salud; ha sido imposible. En la última reunión el Gerente de Salud, con respecto a la unidad de fisioterapia y rehabilitación, contestó que “de momento no se contemplaba ni ampliación ni servicios de fisioterapia”.

En estos momentos seguimos trabajando para conseguir concretar el servicio con las clínicas privadas del municipio que estén interesadas y que cumplan con los requisitos impuestos al respecto por el Gobierno regional. En nuestras conversaciones con al Subdirectora General de Actividad Concertadas y Prestaciones, doña Susana Olga

Valbuena manifestó que las cantidades que paga el SMS por paciente a las clínicas privadas son bastante ajustadas, lo que conlleva a una negativa por parte de los fisioterapeutas privados, alegando el no poder hacer frente a la gran inversión en infraestructuras y equipamiento que necesitan para cumplir con los requisitos concursales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

### MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta la Consejo de Gobierno al estudio y y toma en consideración la siguiente actuación

- Que se realicen las actuaciones necesarias para establecer en Bullas el Servicio de rehabilitación y fisioterapia que tanto tiempo se lleva demandando con carácter casi de urgencia y que, por otra parte, existe en todos los municipios del noroeste excepto en Bullas.

Cartagena, 29 de mayo de 2018  
LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán

### **MOCIÓN 1914, SOBRE ATENCIÓN DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Consuelo Cano Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: ATENCIÓN DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como resultado de meses de trabajo de las fuerzas políticas parlamentarias, las comunidades autónomas, las entidades locales, los agentes sociales y el movimiento asociativo, en diciembre de 2006 se aprobó la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Esta ley reconoce el derecho de las personas que no pueden valerse por sí mismas a ser atendidas por los poderes públicos, un derecho universal para toda la población y con garantía pública; por lo que supuso un importante avance hacia la consolidación del estado social y democrático de derecho que proclama nuestra Constitución.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia contaba con un calendario de implantación que se desplegaría de forma gradual y que se fue desarrollando según lo previsto hasta la llegada al Gobierno del Partido Popular, en noviembre de 2011. A partir de ese momento, se sucedieron las reformas y recortes, cuyo resultado es que, con el calendario del Sistema totalmente implantado desde julio de 2015, no se está prestando una adecuada atención a las personas en situación de dependencia. Prueba de ello es la lista de espera existente, formada por 300.000 personas. Cerca de 180.000 personas, casi todas mujeres, que se ocupaban de atender y cuidar a sus familiares en situación de dependencia, vieron eliminado su derecho a cotizar a la Seguridad Social.

Las personas atendidas cuentan con servicios y prestaciones claramente insuficientes. Los recortes en la financiación estatal han situado a las comunidades autónomas en una difícil situación, al hacer recaer sobre ellas la mayor parte del esfuerzo económico, en

contra de lo previsto en la ley.

El Gobierno, además, no ha sido capaz de impulsar los mecanismos de coordinación interadministrativa, que son imprescindibles en el Sistema de atención a la dependencia. Buena prueba de ello es la situación de las personas beneficiarias del Sistema, que necesitan hacer desplazamientos entre las distintas comunidades autónomas.

El artículo 8, apartado 2, letra i), atribuye al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (actualmente denominado Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) la función de establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.

El artículo 17 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención, a las personas en situación de dependencia señala, en su apartado 5, que “las personas en situación de dependencia que se encuentren desplazadas de su residencia habitual dentro del territorio español, mantendrán el derecho y reserva del servicio, así como la obligación de abonar la participación en el coste del mismo o, en su caso, continuarán, percibiendo la prestación económica durante un tiempo máximo de 60 días al año con cargo a la Administración competente que les haya determinado el programa individual de atención”. Esta previsión no ofrece una solución a una gran parte de los casos y, además, adolece de una clara falta de concreción que da lugar en la práctica a situaciones en las que la persona en situación de dependencia queda sin atención.

Una de dichas situaciones llevó a un ciudadano a interponer una queja ante la Defensoría del Pueblo, que, tras estudiar el caso, llegó a la conclusión de que existe una laguna normativa y que la situación de las personas en situación de dependencia desplazadas no se encuentra regulada, correspondiendo al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en virtud de lo previsto en el artículo 8.2 i) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo formuló una recomendación con el objetivo de que se adopten medidas que permitan la continuación sin interrupción de la acción protectora del Sistema y el mantenimiento de la atención a las personas en situación de dependencia en los supuestos de traslados temporales y desplazamientos entre comunidades O ciudades autónomas.

Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario socialista presenta para su debate y aprobación al siguiente

## MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a:

- Promover, en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la adopción de medidas que permitan la continuación sin interrupción de la acción protectora del Sistema y el mantenimiento de la atención a las personas en situación de dependencia en los supuestos de traslados temporales y desplazamientos entre comunidades o ciudades autónomas.

Cartagena, 28 de mayo de 2018  
LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO****2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en pleno registradas con los números 376 a 380, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de junio de 2018  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**INTERPELACIÓN 376, SOBRE CREACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON LOS AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA ACORDAR MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA BRECHA LABORAL Y SALARIAL, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, para que explique las razones por las que se produjo la creación, en febrero de 2018, de una mesa de trabajo con los agentes sociales y económicos para acordar medidas para luchar contra la brecha laboral y salarial.

Cartagena, 28 de mayo de 2018  
EL PORTAVOZ,  
María Ángeles García Navarro

**INTERPELACIÓN 377, SOBRE MOCIÓN APROBADA RELATIVA A REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO PARA LA RECATALOGACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y PARITORIOS PARA INCORPORACIÓN DE MATRONAS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Consuelo Cano Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la MOCIÓN EN COMISIÓN N.º 153, sobre REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO PARA LA RECATALOGACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y PARITORIOS, PARA INCORPORACIÓN DE MATRONAS, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de mayo de 2018  
LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán

**INTERPELACIÓN 378, SOBRE MOCIÓN APROBADA RELATIVA A APERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA DE LOS CONSULTORIOS DE PORTMÁN, LIBRILLA Y CAMPOS DEL RÍO, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Consuelo Cano Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la MOCIÓN EN COMISIÓN N.º 120, sobre APERTURA LAS 24 HORAS DE LOS CONSULTORIOS DE PORTMÁN, LIBRILLA Y CAMPOS DEL RÍO, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de mayo de 2018  
LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán

**INTERPELACIÓN 379, SOBRE MOCIÓN APROBADA RELATIVA A DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN CONCEDIDA A PUERTO MAYOR, S.A., PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO Y REPOSICIÓN A LA SITUACIÓN DE DICIEMBRE DE 1988, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Yolanda Fernández Sánchez, diputada del Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la MOCIÓN EN COMISIÓN N.º 122, sobre DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN CONCEDIDA A PUERTO MAYOR, S.A., PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO Y REPOSICIÓN DE LA ZONA A LA SITUACIÓN DE DICIEMBRE DE 1988, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de mayo de 2018  
LA DIPUTADA, Yolanda Fernández Sánchez  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán

**INTERPELACIÓN 380, SOBRE MOCIÓN APROBADA RELATIVA A DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO DE RADIO NACIONAL DE ESPAÑA EN MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Emilio Ivars Ferrer, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la MOCIÓN EN COMISIÓN N.º 128, sobre DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO DE RADIO NACIONAL DE ESPAÑA EN MURCIA, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de mayo de 2018  
EL DIPUTADO, Emilio Ivars Ferrer  
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán



**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO****3. Preguntas para respuesta escrita****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA**

## Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta escrita:

- Pregunta 1042, sobre trabajos realizados para la elaboración de la Estrategia regional de vías pecuarias, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1043, sobre elaboración de proyectos de clasificación de las vías pecuarias en los municipios, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1044, sobre aprobación de proyectos de clasificación de las vías pecuarias en los municipios, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1045, sobre elaboración del Reglamento de vías pecuarias, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1046, sobre aprobación de la Red de Vías Pecuarias de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1047, sobre aprobación del Catálogo de Vías Pecuarias de Especial Interés, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1048, sobre concertación de un nuevo centro educativo en Puerto Lumbreras, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1049, sobre motivos de que la Red de Vigilancia de Calidad del Aire se encuentre sin servicio de mantenimiento, formulada por el G.P. Ciudadanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de junio de 2018  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO****4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA**

## Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la siguiente pregunta para respuesta oral en pleno:

- Pregunta 1092, sobre no concesión de subvenciones a entidades juveniles o prestadoras de servicios a la juventud, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de junio de 2018  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez